

COS, CAMPINGS Y CARAVANINGS:

En el correspondiente Estudio de Impacto se estudiarán las posibles alteraciones del perfil natural y las medidas complementarias a adoptar (vegetación, etc.).

Artº 6.3.4. Suelo No Urbanizable de Protección a la Agricultura.

Se incluyen en esta categoría terrenos de excepcional calidad agrícola.

Para este suelo se permiten los usos señalados en la Tabla de Compatibilidad de Usos en las mismas condiciones que el resto del suelo no urbanizable.

Artº 6.3.5. Suelo No Urbanizable. Bodegas.

Se incluyen en esta categoría terrenos actualmente ocupados por bodegas de crianza y que queden fuera de sectores calificados como industriales.

Para este suelo se permiten los usos señalados en la tabla de compatibilidad de usos en las mismas condiciones que el resto del suelo no urbanizable.

Las construcciones sobre rasante supondrán una ocupación menor que 0,25 m²/m²s y se retranquearán de los linderos en una distancia igual al doble de la altura proyectada y como mínimo 10 m.

Artº 6.3.6. Protección de Especies Arbóreas.

Para los árboles que por su porte o rareza deben ser protegidos, queda prohibida su tala salvo justificación de enfermedad o daños irreversibles. Asimismo deberá ser controlada por el Servicio Municipal correspondiente cualquier intervención en los mismos.

Artº 6.3.7. Protección de Parajes y Edificaciones.

Las edificaciones y parajes de interés aislados, señalados en el plano 1 «Clasificación del suelo» deben quedar libres de cualquier edificación fija, desmontable o transportable en el área señalada en el mismo plano.

Asimismo se prohíben en dichas áreas, además de las que con carácter general se establecen, las actividades extractivas. La tala y plantación de árboles en dichas áreas deberá contar con el informe favorable de los servicios técnicos municipales, que podrán condicionarlas.

Artº 6.3.8. Protección a las vías de Comunicación.

Se señalan en el plano 1 «Clasificación del suelo» las superficies que quedan afectadas por la protección a las vías de comunicación tal y como se expresa en la Tabla de Compatibilidad de Usos, al margen de lo especificado en la reglamentación de carreteras nacionales, provinciales y ferrocarriles.

TITULO VII. NORMAS URBANISTICAS DEL SUELO EN EJECUCION

CAPITULO I. DETERMINACIONES PARA EL SUELO EN EJECUCION

Artº 7.1.1. Ambito.

El presente título es de aplicación a los sectores o subsectores que se encuentran en curso de ejecución a la entrada en vigor de esta Revisión del Plan.

A estos efectos, se entiende que están en curso de ejecución los polígonos así señalados en el juego de planos «Clasificación del Suelo».

Artº 7.1.2. Régimen urbanístico aplicable.

El suelo en ejecución tiene el carácter de suelo urbanizable programado, si bien su aplicación tiene las siguientes características específicas:

1. Serán de aplicación las disposiciones generales contenidas en la Ley y sus Reglamentos, así como las propias

del Plan Comarcal revisado y las prescripciones del nuevo Plan contenidas en el Título I de estas Normas relativas a:

- Estudios de Detalle aún no formalizados (Artº 1.1.12 y 1.1.13).
- Planes de Reforma Interior (Artº 1.1.14).
- Conversión en Suelo Urbano (Artº 1.2.2.).
- Sistemas generales y locales (Capítulo II).

2. Disposiciones comunes a las distintas clases de suelo.

Serán de aplicación todas las disposiciones contenidas en el Título II de estas Normas en todo aquello que no esté en contradicción con las Ordenanzas de los Planes Parciales. Cuando en éstas se contuvieren remisiones a las Ordenanzas Generales se entenderán éstas sustituidas por las Disposiciones comunes a las distintas clases de suelo del Título II citado.

3. Reglamentación detallada del suelo urbano.

De conformidad con lo dispuesto en el Artº 3.2.1. de estas Normas será de aplicación el Título III en la medida en que por no estar en contradicción con las Ordenanzas de los Planes Parciales y en lo que no sea objeto de reglamentación por el Título III son aplicables subsidiariamente las reglamentaciones relativas al suelo urbano.

4. Estándares de Urbanización.

Les son aplicables los estándares de Urbanización contenidos en el Título VIII de estas Normas.

Artº 7.1.3. Areas del suelo en ejecución.

Los sectores o subsectores que se encuentran en curso de ejecución son los siguientes:

- R.B.5.2. (San Adrián)
- R.B.10.6. Polígono I (Montesoria)
- I.G.B.9.4. (La Portalada)

Artº 7.1.4. Medidas en orden a la ejecución de los Planes de Ordenación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artº 5 del Real Decreto 1374/1977 de 2 de Junio sobre Formación y ejecución de los Planes de Urbanismo se señalan a continuación los programas de ejecución de los Planes Parciales relacionados en el artículo anterior:

R.B.5.2. (San Adrián).

Sistema de Compensación. Tres etapas.

1ª etapa: Contratación obras urbanización básica: antes de que finalice 1984.

2ª etapa: Contratación obras de urbanización básica antes de que finalice 1986.

3ª etapa: Contratación obras de urbanización básica antes de finalizar 1988.

R.B.10.6. Polígono I (Montesoria).

Sistema de compensación. Dos etapas:

1ª etapa: Contratación obras de urbanización básica antes de que finalice el año 1983.

2ª etapa: Contratación obras de urbanización básica antes de que finalice el año 1986.

I.G.B.9.4. (La Portalada).

Sistema de cooperación. Una sola etapa y dos fases: la primera fase comprende las obras necesarias para todo el polígono por ser de interés general y la urbanización secundaria de la zona situada al Sur de la Carretera N-232. La segunda fase comprende las obras de urbanización secundaria de los terrenos situados al Norte de la N-232.

1ª fase: Contratación obras antes de que finalice el año 1984.

2ª fase: Contratación de obras antes de que finalice el año 1986.

TITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. Planes Parciales, Estudios de Detalle, P.E.R.I. pre-